



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00112 00

Asunto: Tiene por notificada
a la curadora Ad Litem
Auto: Sust. 685

En atención a la manifestación hecha por la abogado Astrid Elena Pérez Gómez, al indicar que se le envíe el traslado de la demanda, se entiende que acepta el nombramiento en calidad de curadora ad litem; por tal razón, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, su notificación y posesión se realizara a través del correo electrónico.

En consecuencia, se tendrá por notificada y posesionada la abogada **Astrid Elena Pérez Gómez** como curadora *ad litem*, para que represente los intereses de la sociedad demandada Agroindustrias Santana S.A., Juan Carlos Aguirre Pérez y Camilo Andrés Gutiérrez, por medio del presente auto.

Así las cosas y con el fin de que se surta la presente notificación, se ordena que por secretaría se remita a la dirección de correo electrónico

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

aperez@ligiovirtual.com, que es utilizada por la profesional del derecho, el presente auto, y los términos para contestar empezarán a correr conforme al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020²; igualmente, se ordena que se comparta el expediente digital a fin de que la auxiliar de la justicia pueda ejercer su función.

Finalmente, se informa a la curadora ad litem que, en caso de incurrir en gastos para el ejercicio de la función para la que fue encomendada, presente los soportes y solicite lo pertinente al Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:
ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71a49f5ef84495614f5d2a48be2fae8086c60320ec935a7d82266ca95c13e2a0
Documento generado en 09/11/2020 05:17:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.